

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

19180 *ORDEN de 10 de junio de 1997 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y en la Disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre, a la empresa «Apreco, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por la entidad «Apreco, Sociedad Anónima Laboral», con número de identificación fiscal A-81225674, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30) y en la Disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 17), y

Resultando que, en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987).

Considerando que, se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 9660 de inscripción.

Este Ministerio, a propuesta del Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Madrid, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Exención de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital, en la modalidad de operaciones societarias.

b) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los beneficios tributarios mencionados en las letras b) y c) anteriores se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4 del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Madrid, 10 de junio de 1997.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), el Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Carlos García de Vinuesa.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

19181 *RESOLUCIÓN de 31 de julio de 1997, de la Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se convocan becas de Doctorado para trabajos de investigación en el Instituto Nacional de Educación Física de Madrid para el curso 1997/1998.*

Al amparo de lo dispuesto sobre política general de becas y ayudas, en el artículo 26.3 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, sin perjuicio y complementariamente de las que realizan otros organismos, el Consejo Superior de Deportes convoca, contra el capítulo 487, programa 422L, de los créditos presupuestarios correspondientes a este organismo, cuatro becas como instrumento de formación de personal docente e investigador, lo que realiza desarrollando el capítulo II del Reglamento sobre Becarios de la Universidad Politécnica de Madrid, aprobado por la Junta de Gobierno de esta Universidad el 25 de abril de 1991.

La presente convocatoria queda sometida a lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria, Ley de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, y en el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, así como a la Orden de 28 de octubre de 1991, por la que se establecen las bases para la concesión de ayudas y subvenciones con cargo a créditos presupuestarios del Consejo Superior de Deportes.

1. Condiciones de la beca

1.1 De modo general, podrán considerarse candidatos a las becas convocadas aquellos titulados en Educación Física que estén realizando el Doctorado en un programa de actividad física y deporte, tutelado por un Departamento de la Universidad Politécnica de Madrid, bajo la tutoría de uno de los Doctores del Instituto Nacional de Educación Física (en adelante Tutor), y, en particular, los que cumplan los requisitos señalados en el artículo 2 de la presente convocatoria.

1.2 Las becas adjudicadas aparejarán las siguientes ayudas económicas y prestaciones:

a) Ayuda personal: La cuantía de cada beca por este concepto será de 125.000 pesetas mensuales, que se abonarán por mensualidades completas y con referencia a la situación del becario el día 15 del mes al que correspondan.

b) Aseguramiento: De no estar acogidos a ningún régimen de aseguramiento, y así lo hace constar en su instancia, quedarán cubiertos por un seguro de accidentes corporales que suscribirá el Instituto Nacional de Educación Física de Madrid.

2. Requisitos de los solicitantes

2.1 Para ser admitido a la presente convocatoria será necesario cumplir, a la fecha de finalización de presentación de instancias, los siguientes requisitos:

- a) Poseer la nacionalidad española o la residencia en España, en el caso de nacionales de otros Estados.
- b) Tener aprobadas todas las asignaturas requeridas para la obtención del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, y tener abonados los precios públicos para la expedición del correspondiente título a la misma fecha.
- c) Haber concluido sus estudios de licenciatura en el Instituto Nacional de Educación Física de Madrid.
- d) Haber concluido los estudios en 1994 o posteriormente.

Excepcionalmente podrán ser admitidos candidatos que hayan terminado sus estudios antes de dicha fecha, si la Comisión de Postgrado del Instituto Nacional de Educación Física considera suficientemente justificadas las razones que hubieran motivado el retraso en el comienzo de la formación investigadora, que serán detalladas sucintamente por el candidato a la beca en su instancia de participación.

2.2 La solicitud deberá ser avalada por un Profesor en activo del Instituto Nacional de Educación Física (en adelante Tutor), necesariamente Doctor, y que presente un programa de investigación, avalado por una sección departamental del Instituto Nacional de Educación Física, con los recursos necesarios para asegurar el buen desarrollo de las actividades formativas de la beca.

3. Formalización de las solicitudes

3.1 Los modelos de instancia y formularios de solicitud de las becas estarán a disposición de los interesados en Información del Instituto Nacional de Educación Física de Madrid.

3.2 Las instancias deberán ser presentadas en Registro del centro, o mediante cualquiera de las vías señaladas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, antes de las trece treinta horas del día 12 de septiembre de 1997.

En el caso de que las instancias sean enviadas por correo o presentadas en Registro distinto al del Instituto Nacional de Educación Física, se deberá informar mediante telegrama remitido al Instituto Nacional de Educación Física de Madrid, que deberá ser enviado con anterioridad a la fecha indicada en el párrafo anterior.

3.3 La instancia de solicitud, que deberá contar con el aval del Tutor, deberá acompañarse de los documentos siguientes, formalizados según las instrucciones detalladas en los formularios:

- a) Currículum vitae del solicitante.
- b) Breve informe sobre el historial científico y técnico en los últimos cinco años del equipo investigador o Profesor que dirige la investigación.
- c) Memoria del proyecto de investigación a realizar durante el disfrute de la beca.
- d) Fotocopia del documento nacional de identidad o de la tarjeta de residencia del solicitante.
- e) Fotocopia del documento nacional de identidad o pasaporte del Tutor que avala la solicitud.
- f) Fotocopia compulsada de la certificación académica detallada en la que figuren todas las calificaciones académicas obtenidas por el solicitante y las fechas de su obtención.
- g) Fotocopia de la certificación de tener abonados los precios públicos para la expedición del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.

3.4 La copia de los documentos exigidos se presentará debidamente compulsada o cotejada.

3.5 La lista de admitidos y excluidos en la convocatoria se hará pública en los tablones del Instituto Nacional de Educación Física de Madrid, existiendo un plazo de diez días a partir de dicha publicación al objeto de que los excluidos puedan subsanar aquellos defectos materiales que sean susceptibles de ello.

4. Selección de candidatos

4.1 La Comisión de Postgrado del Instituto Nacional de Educación Física seleccionará los candidatos que deba proponer a la Dirección a la vista de los méritos alegados y currículum vitae del candidato, el historial científico y técnico del grupo investigador o del Profesor y el interés del proyecto propuesto. A estos efectos, la Subdirección de Documentación e Investigación podrá exigir la documentación que estime precisa.

4.2 El Subdirector de Documentación e Investigación del Instituto Nacional de Educación Física dará a conocer, a la Dirección del centro, la lista de seleccionados.

4.3 El Secretario de Estado del Consejo Superior de Deportes acordará con carácter definitivo la lista de becarios seleccionados.

4.4 El plazo máximo de resolución de la presente convocatoria será de cuarenta días, haciéndose pública la lista definitiva en los tablones de anuncios del Instituto Nacional de Educación Física.

4.5 Contra la Resolución de la beca, que es definitiva en vía administrativa y que se publicará en el tablón de anuncios del Instituto Nacional de Educación Física, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo máximo de dos meses a partir de su publicación.

4.6 De conformidad con el artículo 43 de la Ley 30/1992, de no recaer resolución expresa, vencido el plazo para la misma, se entenderán desestimadas las solicitudes.

4.7 Las renunciaciones o bajas que se produzcan entre los becarios dentro de los seis primeros meses de la primera anualidad podrán ser cubiertas, por Resolución del Secretario de Estado, por otros candidatos que no hayan sido seleccionados, respetándose el orden establecido en la valoración realizada por la Comisión de Postgrado.

5. Condiciones de suspensión, renovación y revocación

5.1 Las becas objeto de la presente convocatoria tendrán una duración de doce meses, que comprenderá desde el día 1 de octubre de 1997 hasta el 30 de septiembre de 1998.

Las becas podrán ser renovadas por períodos anuales hasta completar un plazo máximo de tres convocatorias de disfrute, computándose en este período el tiempo que se haya estado disfrutando de otra beca homologable a ésta.

Las ayudas institucionales a que se refiere el artículo 1.2.d), correspondientes a las prórrogas anuales de las becas de esta convocatoria quedan a expensas de las disponibilidades presupuestarias del Consejo Superior de Deportes-Instituto Nacional de Educación Física en futuros ejercicios.

5.2 La Subdirección de Documentación e Investigación podrá suspender temporalmente el disfrute de la beca, a petición razonada del interesado, con el informe del Tutor.

Sólo en los casos en los que se aprecie la existencia de fuerza mayor, podrá acordarse la recuperación del período interrumpido, si las disponibilidades presupuestarias no lo impiden.

Sólo podrán interrumpirse las becas por causa de incompatibilidad de percepciones, durante tres meses a lo largo del período total de duración, incluyendo las posibles renovaciones.

5.3 El mantenimiento y la prórroga de la beca quedarán a expensas de que no existan informes desfavorables sobre el adjudicatario por parte del Tutor o del Departamento en los términos que resuelva la Subdirección de Documentación e Investigación.

5.4 La suspensión, revocación y renovación de las becas queda condicionada a lo establecido en la Ley General Presupuestaria y demás normativa de aplicación.

6. Obligaciones de los beneficiarios

6.1 Los beneficiarios quedan obligados a seguir el programa de formación y el plan de trabajo presentados, bajo la supervisión del Tutor, con la dedicación y aprovechamiento que éste considere adecuados, pudiendo suspenderse o retirarse la beca, en caso contrario, por la Subdirección de Documentación e Investigación del Instituto Nacional de Educación Física de Madrid.

A tal efecto, el Tutor emitirá necesariamente informe anual, o en cualquier otro momento por propia iniciativa, o cuando sea requerido por la Subdirección de Documentación e Investigación.

6.2 El beneficiario se comprometerá por escrito a cursar los estudios de Doctorado en el próximo curso, en el caso de que no lo estuviera realizando.

6.3 La posesión de una beca adjudicada al amparo de esta convocatoria es incompatible con cualquier otra beca o ayuda financiada con fondos públicos o privados españoles o comunitarios, sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual estatutaria del adjudicatario, salvo los contratos derivados de la aplicación del artículo 11 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria.

Los adjudicatarios suscribirán declaración responsable de no estar acogidos a un régimen de incompatibilidades que impida legalmente la adjudicación.

6.4 Los adjudicatarios de la beca se comprometen a incorporarse en la fecha señalada al Departamento en cuyo seno vayan a realizar la actividad investigadora, entendiéndose como renuncia a la beca la no incorporación en la fecha que la Subdirección de Documentación e Investigación determine.

6.5 El becario desarrollará su labor con dedicación exclusiva sin que ningún otro compromiso anterior o futuro impida o dificulte, durante el período de vigencia de la misma, el cumplimiento ininterrumpido de las obligaciones contraídas.

El becario deberá cumplir con aprovechamiento los distintos hitos del proyecto de investigación, en los términos que sean autorizados o se señalen posteriormente, debiendo ajustarse al cumplimiento de las normas propias de la Universidad Politécnica de Madrid.

De cualquier incidencia en la ejecución del programa de trabajo se dará cuenta a la Subdirección de Documentación e Investigación.

El Tutor, con el conocimiento de la Dirección del Departamento y del Subdirector de Documentación e Investigación, deberá señalar la jornada y el horario en que haya de realizar su actividad el becario, que serán similares a los del personal del Instituto Nacional de Educación Física, de lo cual se dará cuenta a la Subdirección de Documentación e Investigación.

6.6 Los beneficiarios de la beca quedan responsabilizados de que en sus fechas correspondientes se remitan informe y memoria sobre la labor realizada y los resultados obtenidos en los formularios al efecto suministrados, con el visto bueno del Tutor.

Beneficiario y Tutor se obligan a realizar un informe final al término de la beca, se produzca éste como consecuencia de renuncia o por expirar el período total de disfrute.

El beneficiario y el Tutor están obligados a informar y prestar la colaboración que resulte precisa a la Subdirección de Documentación e Investigación del Instituto Nacional de Educación Física y, en su caso, al Vicerrectorado de Investigación de la Universidad Politécnica de Madrid.

6.7 El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones podrá significar la suspensión o la retirada de la beca, cuando medie causa grave, a criterio de la Subdirección de Documentación e Investigación o del Vicerrectorado de Investigación de la Universidad Politécnica de Madrid, con las consecuencias previstas en la legislación aplicable.

6.8 Los becarios realizarán sus actividades en el Instituto Nacional de Educación Física. Cualquier cambio de centro, de Director, de proyecto de investigación, paralización, ausencia temporal o renuncia deberá contar con la autorización del Subdirector de Documentación e Investigación. Asimismo, deberá notificarse a la Subdirección de Documentación e Investigación toda ausencia por causa de enfermedad.

7. Actividades complementarias de la beca

Cualquier ausencia del Departamento asignado, por razón de viaje de un modo u otro motivado por necesidad o conveniencia formativa, deberá ser solicitada a la Subdirección de Documentación e Investigación en el impreso al efecto disponible y aprobada previamente.

8. Recursos

La presente convocatoria podrá ser recurrida ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a partir de su publicación en el tablón de anuncios del Instituto Nacional de Educación Física.

Madrid, 31 de julio de 1997.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Pedro Antonio Martín Marín.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

19182 RESOLUCIÓN de 11 de agosto de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del V Convenio Colectivo de la empresa «Cabinas Telefónicas, Sociedad Anónima» (CABITEL).

Visto el texto del V Convenio Colectivo de la empresa «Cabinas Telefónicas, Sociedad Anónima» (CABITEL) (código de convenio número 9005552), que fue suscrito con fecha 3 de julio de 1997, de una parte,

por los designados por la Dirección de la empresa para su representación, y de otra, por el Comité Intercentros en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de agosto de 1997.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

V CONVENIO COLECTIVO DE CABITEL

TÍTULO I

Definiciones de carácter general

CAPÍTULO I

Principios generales

Artículo 1. Declaración.

El presente Convenio Colectivo se suscribe por los representantes de los trabajadores, los sindicatos y representantes de la Empresa «Cabinas Telefónicas, Sociedad Anónima» (CABITEL) en el marco del Estatuto de los Trabajadores, para regular las relaciones laborales, organización del trabajo, sistemas y cuantías de las retribuciones, derechos de la representación de los trabajadores de la empresa y condiciones de trabajo, con la finalidad de obtener los mejores resultados económicos, declarando ambas partes negociadoras su propósito de dar a dichas normas la permanencia en el tiempo que de su propia naturaleza se derive, para obtener la más amplia seguridad jurídica en los campos señalados.

Artículo 2. Comisión Paritaria de Interpretación y Vigilancia (CPIV).

Para cuidar de la correcta aplicación de lo dispuesto en este Convenio, conocer de cuantas materias o disposiciones se produzcan en su cumplimiento y actuar como órgano de interpretación en los términos que más adelante se regulan, se designa una Comisión Paritaria en tanto se mantenga la vigencia del Convenio, uniendo dicha composición como anexo al mismo, y de la que formarán parte dos miembros designados por la Dirección de la empresa y otros dos miembros designados por los representantes de los trabajadores en la Comisión Negociadora del Convenio o en su revisión.

Los miembros de la Comisión Paritaria podrán ser sustituidos a petición de la parte que representen.

Artículo 3. Compensación.

Las condiciones establecidas en el presente Convenio sustituyen a todas las actualmente en vigor en la empresa, especialmente a las comprendidas en la Ordenanza laboral del sector y Reglamento de régimen interior, que se aplicarán tan sólo en defecto de norma pactada o como medio de interpretación, en cuanto sea procedente, al reconocer ambas partes que la normativa contenida en este Convenio se acomoda a la legislación vigente, responde a las condiciones actuales de trabajo en la empresa y resulta en su conjunto más beneficiosa para ambas partes, todo ello sin perjuicio de que si algún trabajador o grupo de trabajadores tuvieran reconocidas condiciones que, examinadas en su conjunto, fueran superiores a las aquí pactadas, serían respetadas con carácter estrictamente personal, con respeto al principio de la condición más beneficiosa.

Artículo 4. Absorción.

Las mejoras de todo orden, económicas, funcionales, de organización del trabajo o de jornada laboral, que pudieran acordarse por disposición legal o norma de obligado cumplimiento, sobre las contenidas en el presente Convenio, total o parcialmente, tendrán carácter de compensables y absorbibles por las condiciones del mismo en cuanto estas últimas, globalmente